

con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de las funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones de la señora Nelly Verónica Tenorio Calderón, dándosele las gracias por los servicios prestados al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Luisa Marroquín García en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Presidenta (e)
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1844852-1

PRODUCE

Aprueban la modificación de cinco y la eliminación de tres Indicadores de Brechas, así como la inclusión de un nuevo indicador del Sector Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2020-PRODUCE

Lima, 10 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 003-2020-PRODUCE/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorando N° 018-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 026-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones en los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva General N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para su validación metodológica correspondiente, según el plazo establecido

en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones. Dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y su aplicación se realiza en la siguiente programación multianual de inversiones;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la citada Directiva General, establece que los indicadores de brechas validados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados;

Que, mediante Oficio N° 003-2020-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF remitió al Ministerio de la Producción el Informe N° 003-2020-EF/63.03 de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, en el cual se indica que valida metodológicamente la modificación de cinco (05) y la eliminación de tres (03) indicadores de brechas, así como la inclusión de un (01) nuevo indicador del Sector Producción;

Que, con Memorando N° 018-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 003-2020-PRODUCE/OPMI, con el cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones propone la "Modificación de la conceptualización y definición de Indicadores de Brecha y la inclusión de un nuevo indicador del Sector Producción", elaborados en coordinación con las Unidades Formuladoras (UF) y Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, los cuales han sido revisados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; por lo que, recomienda su aprobación y publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Directiva General N° 001-2019-EF/63.01; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de cinco (05) y la eliminación de tres (03) Indicadores de Brechas, así como la inclusión de un nuevo indicador del Sector Producción, documentos que, en anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, efectúe la difusión de los Indicadores de Brechas del Sector Producción a los tres niveles de gobierno, para su aplicación, de corresponder.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los documentos aprobados en el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1844863-1

Dan por finalizada la extracción exploratoria del recurso erizo rojo autorizada por R.M. N° 236-2016-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2020-PRODUCE

Lima, 10 de enero de 2020

VISTOS: Los Oficios N°s. 0804 y 0859-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 007-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 029-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley prevén que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y que estos sistemas de ordenamiento, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, respectivamente;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regularán por las normas contenidas en dicho Reglamento y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, por Resolución Ministerial N° 238-2011-PRODUCE se estableció la veda del recurso erizo (*Loxechinus albus*) en el área comprendida entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW; 15.4583 LS, 75.0238 LW de San Juan de Marcona, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso a partir del día siguiente de su publicación;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2016-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE a realizar la extracción exploratoria del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*), en el área marítima comprendida entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW, los 15.4583 LS, y los 75.0238 LW a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial dispone que el IMARPE una vez culminada la actividad exploratoria, remitirá a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, para que se

establezcan las medidas de ordenamiento necesarias;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0804-2019-IMARPE/DEC remite el "INFORME MONITOREO DE LA EXTRACCIÓN EXPLORATORIA DEL RECURSO ERIZO ROJO *Loxechinus albus* EN EL LITORAL DE SAN JUAN DE MARCONA, 2016 - 2019", el cual señala, entre otros, que: i) "La información de los desembarques diarios (...) erizo obtenida por el Observador de Campo de IMARPE en el DPA (...) de San Juan de Marcona fue analizada utilizando la metodología implementada por el proyecto Determinación del Potencial Pesquero Artesanal en el Litoral Peruano (...); ii) "El número de viajes varió significativamente en el período 2016 - 2019 (julio), con los más altos valores en el 2016 y 2019 y bajos en el 2017 (...). En el 2016, el número de viajes por mes varió de 19 a 189, mostrando valores ascendientes de julio a agosto, y descendientes entre setiembre y diciembre. En el 2017 varió de 2 a 45 viajes al mes, tendencia que perduró hasta marzo del 2018. En adelante, de abril 2018 a julio 2019, el esfuerzo pesca presentó fluctuaciones entre 31 y 211 viajes por mes"; iii) "Respecto a la captura por unidad de esfuerzo (t/viaje), las estimaciones promedio anuales variaron entre 0,18 y 1,09t/vje (...) y mensuales entre 0,02 y 1.5 t/viaje (...), mostrando una alta variabilidad principalmente entre el 2016 y 2018 (marzo), con CPU mensuales de 0,05 y 1,53 t/viaje. En adelante, los estimados mensuales de la CPUE variaron entre 0,41 y 1,39 t/viaje, con una tendencia descendente de abril a julio de 2019 (...); y, iv) "Cabe mencionar tres puntos importantes que podrían haber influenciado las variaciones de la CPUE: (1) bajo rendimiento de las gónadas (disminución del peso de las gónadas), las cuales son objeto de comercialización, (2) condiciones de mal tiempo en las zonas de extracción y (3) bajos precios de compra del recurso";

Que, posteriormente, el IMARPE mediante Oficio N° 0859-2019-IMARPE/DEC señala, entre otros, que "(...) de acuerdo a los resultados de los indicadores pesqueros presentados en los informes técnicos (...) y ante la falta de información (...) se ratifica la recomendación de dar por concluida la actividad extractiva del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* en el litoral de San Juan de Marcona";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 007-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en los Oficios Nos. 0804 y 0859-2019-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "En el Informe "Monitoreo de la extracción exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* en el litoral de San Juan de Marcona, 2016-2019", el IMARPE, informó sobre la imposibilidad de obtener estimados actualizados de biomasa e indicadores poblacionales para el recurso en Marcona, que permitiesen establecer medidas de ordenamiento para su aprovechamiento sostenible"; ii) "De acuerdo con los supuestos del método de investigación empleado, los valores iniciales de abundancia deberían haber disminuido en el tiempo conforme se realizarán las extracciones. Para ello, era necesario comprometer previamente la participación de la flota artesanal a fin de garantizar niveles de esfuerzo pesquero adecuados. De lo reportado por el Imarpe, existieron factores que influyeron en el moderado interés de los pescadores por participar en dicha extracción como bajos precios del recurso, bajo rendimiento de las gónadas (objeto de comercialización) y condiciones de mal tiempo. En consecuencia, el esfuerzo pesquero necesario para cumplir con los supuestos de la estimación de la biomasa por el método de depleción no fue el esperado"; iii) "(...) se advierte la ausencia de información científica que demuestre la recuperación de la población del recurso en Marcona. Por el contrario, el aprovechamiento reportado, significativo según el Imarpe, podría estar afectando sus procesos biológicos claves. En la medida de que no fue posible obtenerlos durante la extracción exploratoria, la misma dejó de cumplir con el principal objetivo de su implementación"; y, iv) "De acuerdo a las competencias del Ministerio de la Producción de implementar medidas que garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos entre ellos el recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) y en concordancia con la información actualizada en el Informe Monitoreo de

la extracción exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* en el litoral de San Juan de Marcona, 2016-2019 remitido por el IMARPE a esta Dirección General a fin de tomar acciones que aseguren la sostenibilidad del citado recurso; esta Dirección General considera pertinente dar por concluida la extracción exploratoria del recurso erizo rojo autorizada por Resolución Ministerial N° 236-2016-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la (...) Resolución Ministerial”;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la extracción exploratoria del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) autorizada por Resolución Ministerial N° 236-2016-PRODUCE, a partir

de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1844863-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: “el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad”.

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES